

JUZGADO CIVIL, COM. y MINERIA N° 3  
CIRCUNSCRIPCIÓN MONITORIA: FOLIO:

Viedma, de junio de 2016

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados "MONTEOLIVA EDGARDO C/ VILLAN SERGIO JOSE Y OTRAS/ DESALOJO (Monitorio)", Receptoría C-1VI-18-C2016;

CONSIDERANDO:

Que con la documentación acompañada, se ha acreditado la interperlación fehaciente al locatario, en consecuencia y conforme lo peticionado, corresponde revocar en lo pertinente la providencia de fs. 32, recaratular las presentes actuaciones en tal sentido y levantar su reserva.-

Que se han acreditado los recaudos formales de admisibilidad previstos por la normativa procesal para el trámite monitorio, ello por cuanto de las constancias agregadas a la causa a fs. 3/6 y a fs. 32/33 surge sumariamente acreditado el presupuesto fáctico-jurídico esencial esgrimido como fundamento de la pretensión, es decir la falta de pago.-

Por ello y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 488 y cc del CPCC;

RESUELVO:  
1º) Hacer lugar a la demanda y en consecuencia ordenar a los Sres. Sergio Jorge Villán (DNI N° 24.373.457) y Mabel Beatriz Villán (DNI N° 21.562.240) y/o quien resulte ocupante del bien objeto de autos, a desalojar el inmueble ubicado en calle Avenida San Martín N° 818 de General Conesa individualizado como Parcela 04A de la Manzana 139, NC: 10-1-F-139-04A, y a restituirlo a la parte actora Edgardo Monteoliva (DNI N° 11.365.893), en el plazo de 12 días, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ordenar su desahucio.-  
2º) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada (art. 68 del CPCC) y regular los honorarios profesionales de los Dres. Mario Salvador Cáccamo, Alba Schiavi y Silvia Aramburú, en conjunto, en la suma de \$ 9.240 (coef. 11 % + 40%). M.B.: \$ 60.000: -monto correspondiente a un año del contrato de locación: \$ 5.000 x 12 = \$ 60.000- (conf. arts. 6, 7, 8, 10, 27, 48 y 50 de la ley N° 2212). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley n° 869.-  
3º) Hacer saber a los demandados que en el plazo fijado en el punto 1º) podrá oponerse a esta sentencia, dando los argumentos de hecho y de derecho pertinentes, debiendo ofrecer la totalidad de la prueba (art. 491 cód. cit.), bajo idéntico apercibimiento al allí consignado.-  
4º) Notificar en el domicilio real de los demandados y en el domicilio

del inmueble locado con copias de la demanda y documental (arts. 120, 141, 339 y 490 cód. cit.), haciendo saber además al notificador interviniente que deberá dar cumplimiento, en lo pertinente, con lo dispuesto por el art. 684 CPCC -norma que deberá transcribirse en la cédula respectiva- bajo el apercibimiento allí dispuesto.-\n 5º) Regístrese y protocolícese.-

Rosana Calvetti

Juez